



8628

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CHÉ WIRAPITÁ CONVENIO MARCO

En la ciudad de Montevideo, el día seis de marzo del año dos mil veinticinco, comparecen la **POR UNA PARTE:** Asociación Civil sin fines de lucro Ché Wirapitá inscrita en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones con el N° 49/2022, RUT Nro. 219242580010 representado por los Directores Blas Santoro Melissari Cassanello, C.I. 1.967.145-~~3~~² y María Cecilia Brito Alonso, C.I. 2.882.299-1, con sede en la calle Rincón 625 – piso 3 – escritorio 18 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE :** la Universidad de la República , representada en este acto por el Sr. Rector (i) Alvaro Mombrú, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, quienes acuerdan celebrar este Convenio Especifico, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar un marco institucional de cooperación y asesoramiento entre ambas partes para desarrollar conjuntamente programas y proyectos de investigación, asesoramiento, desarrollo, extensión y actividades conexas (cursos, talleres, pasantías, etc.) en áreas que se evalúen como de interés común: conservación, desarrollo sustentable regional y territorial, gestión ambiental, regeneración ambiental, áreas protegidas (marinas y continentales), educación, ambiental, ciencias sociales y humanas en relación a la sustentabilidad, entre otras.

SEGUNDA: Las Partes expresan su deseo de cooperar, asistir y complementarse en todas aquellas áreas vinculadas a los objetivos mencionados en la cláusula primera.

TERCERA: Las actividades y acciones específicas de cooperación, asistencia y complementación serán instrumentadas a través de actas o acuerdos específicos suscritos por los representantes que las Partes designen expresamente.

CUARTA: Las Partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y científica y toda aquella que consideren de interés común.

QUINTA: En el caso de actividades o trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones, en la forma que las mismas lo indiquen.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las Partes acuerdan mantener la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las Partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por



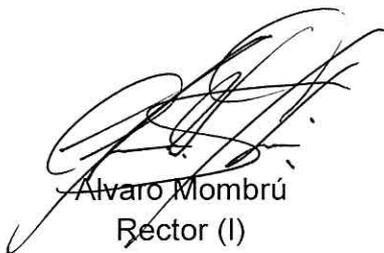
lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de treinta (30) días.

OCTAVO: El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

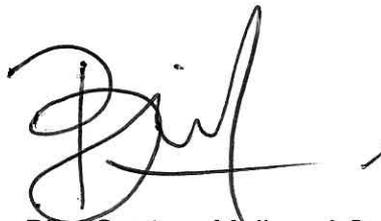
NOVENA: Para el caso en que existieran desacuerdos, diferencias o falta de entendimiento que pudieran surgir a consecuencia de la planificación o ejecución de los trabajos realizados de manera conjunta, ambas partes se comprometen a resolver las mismas directamente, por las instancias jerárquicas que correspondan, incluyendo la posibilidad de ser asistidos por un mediador.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en lo más arriba indicado. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Testado "1" vale - interlineado "2" vale.



Alvaro Mombrú
Rector (I)
Udelar



Blas Santoro Melissari Cassanello
Director
Che WIRAPITÁ

CECILIA BRITO

María Cecilia Brito Alonso
Directora
Che WIRAPITÁ